



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MDY

Puerto Callao, 6 de diciembre de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha en Sesión Ordinaria:

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 23-2023, de fecha 6 de diciembre de 2023, adoptó el Acuerdo de Concejo N° 45-2023-MDY-SOC-MDY, contenido en el Trámite Interno N° 10000-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado reconoce a las Municipalidades Distritales como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en los Artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el numeral 7, del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional". El Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) y el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) tienen como finalidad direccionar la política ambiental y las normas a las necesidades de sus jurisdicciones. Ambos están integrados por entidades públicas, privadas y de la sociedad civil.

Que, la gestión ambiental es definida como un proceso permanente y continuo orientado a administrar los intereses y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental a fin de alcanzar así una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos. La sociedad informada está interesada en participar cada día más en los procesos de vigilancia, control y seguimiento ambiental, por lo cual demanda al Estado prontitud en las soluciones de los problemas ambientales y el acceso a la justicia ambiental.

Que, un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) es un marco formal para mejorar el desempeño ambiental y desarrollar su trabajo de forma más eficiente en líneas generales. Un sistema de gestión ambiental es una poderosa herramienta para reducir los residuos y mejorar la eficiencia, sin





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



sacrificar los beneficios. En el año 2005 se aprobó la Ley General del Ambiente, estableciendo que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales, estableciendo su correspondiente valorización.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente en Perú, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, en el artículo 14° numeral 14.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, por otro lado, el artículo 16° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que la gestión ambiental territorial se organiza a través del propio SNGA para el nivel nacional, como a través de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, los que forman partes integrantes del SNGA.

Que, en relación al Sistema Local de Gestión Ambiental - SLGA, el artículo 45° del citado Reglamento señala que el SLGA tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político Institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población.

Que, asimismo, indica que los SLGA deben ser integrados por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

- La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas.
- La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



d) El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el MINAM es el ente rector del sector Ambiente y como tal, desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa la Política Nacional del Ambiente. Además, el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo señala que el MINAM es la autoridad técnico-normativa de alcance nacional en materia de regulación ambiental.

Que, asimismo, el artículo 80 de la Ley N° 28245, que aprobó la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que el MINAM-en su condición de ente rector del SNGA-es el encargado de normar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural; Que, en esa línea, el literal del artículo 90 de la Ley Marco del SNGA señala que el MINAM debe opinar sobre los proyectos de legislación con implicancias ambientales, así como en los casos de institucionalidad, instrumentos de gestión o de políticas ambientales antes de su aprobación.

Que, mediante Informe N° 174-2023-MDY-UMA/MMGE de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, solicita a la subgerencia de Parques Jardines y Medio Ambiente la aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación del Sistema Local Ambiental del Distrito de Yarinacocha-SLGA.

Que mediante Informe Legal N°704-2023-MDY-GAJ, de fecha 24 de Noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme a sus funciones y atribuciones opina: Viable, aprobar el 'Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación del Sistema Local Ambiental del Distrito de Yarinacocha-SLGA'.

Que mediante Memorándum N° 617-2023- MDY-GM, de fecha 27 de Noviembre de 2023, en referencia al documento y su contenido, ello de conformidad al Informe Legal n° 704-2023-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina lo siguiente: Viable, aprobar el 'Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación del Sistema Local Ambiental del Distrito de Yarinacocha-SLGA'.

Que, las Ordenanzas Municipales son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)".

Que, las Ordenanzas Municipales, según lo establecido en el Art. 9° inc. 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° Inc. 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 045-2023-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria N° 023-2023-SOC-MDY de la fecha 6 de Diciembre de 2023, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION DEL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DEL DISTRITO DE YARINACOCHA.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Yarinacocha-SLGA", la misma que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la unidad de Organización con funciones Ambientales de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, el seguimiento del funcionamiento del SLGA, de Yarinacocha, en coordinación con la comisión Ambiental Municipal (CAM).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la Publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en la misma fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y, ARCHÍVESE.



Katherine Melisa Rodríguez Díaz
Katherine Melisa Rodríguez Díaz
ALCALDESA